



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

D^a. ANA ISABEL ÁLVAREZ ACOSTA, SECRETARIA ACCTAL. DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

CERTIFICO: Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2021, la Mesa de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ASUNTO DOS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS A LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA” (EXPTE. 34/2017/CNT). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Presidencia, tras la incorporación de Doña Edvina Barreto Cabrera, Jefa de Servicio Acctal. de Ordenación del Territorio y Don Rafael Rodríguez Rodríguez, Agente de Empleo y Desarrollo, adscrito al Servicio de Empleo y Educación, concede la palabra a la Secretaria Acctal. de la Mesa a efectos de recordar a los miembros de este órgano colegiado los principales hitos y la relación de entidades licitadoras en relación al procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para el expediente de contratación del **“SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA” (EXPTE. 34/2017/CNT)**, por un presupuesto máximo de licitación que asciende a la cantidad de ciento setenta y seis mil setecientos euros (176.700,00€), sin incluir el IGIC (tipo impositivo del 7%) que asciende a la cantidad de 12.369,00 €, que deberá soportar la Administración y un plazo de ejecución de:

- **Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud: sesenta (60) días**, comenzando a contarse desde el día que se establezca en el documento de formalización contractual, sin posibilidad de prórroga.

- **Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud: plazo coincidente con el establecido para la ejecución de la obra, previsto inicialmente en 24 meses, más el plazo necesario para las operaciones de liquidación de la citada obra.** Este plazo será prorrogado cuando así lo sea la obra a la que está vinculada.

Seguidamente, toma la palabra la señora Secretaria Acctal. para recordar respecto al presente expediente de contratación los siguientes aspectos:

PRIMERO: Habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 16 de octubre de 2017, resultaron admitidas a la licitación, las siguientes empresas:

- PLICA N° 2017027330, NIF B38547592, IRALDE SANCHEZ SICILIA, SL.
- PLICA N° 2017027155, UTE ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ Y DIEGO J. ARAQUE MUÑOZ.
- PLICA N° 2017027308, NIF ***9795**, ADAN PÉREZ PÉREZ.

- PLICA Nº 2017027299, NIF ***9372**, PEDRO DAMIAN LEAL GONZÁLEZ.
- PLICA Nº 2017027351, NIF ***6955**, JOSÉ MIGUEL FUENTES MARANTE.
- PLICA Nº 2017027549, NIF ***1915**, ROMEN ALVAREZ CABRERA
- PLICA Nº 2017027703, NIF ***1146**, DIEGO PASTORIZA ESTEVEZ

SEGUNDO: El día 20 de octubre de 2017, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del Sobre Nº 1, que contiene la proposición técnica, valorándose la misma por el grupo de trabajo de asesoramiento a dicho órgano nombrado a tal efecto mediante Decretos de la Presidencia de fechas 18 y 23 de octubre de 2017. Dicho grupo de trabajo emite el correspondiente informe técnico de valoración, del cual toma conocimiento la Mesa de Contratación, en Sesión celebrada el día 27 de octubre de 2017, siendo asumido por la misma en su integridad. En la misma sesión dicho órgano procedió a la apertura del sobre nº 2 (que contiene la proposición económica), respecto al cual acuerdan, nuevamente por unanimidad, “solicitar informe técnico en que se proceda a la valoración del criterio de adjudicación nº 1 “mejor oferta económica”...”.

TERCERO: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre acuerda asumir informe emitido por el Arquitecto Técnico adscrito al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local (de fecha 02 de noviembre), y proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta presentada con el número Plica 2017027308, NIF ***9795**, Adán Pérez Pérez, al no aportar justificación alguna a su proposición dentro del plazo previsto legalmente para ello, incurriendo en valores anormales o desproporcionados, y en su consecuencia excluir la citada Plica de la clasificación, resolviéndose dicho rechazo y exclusión mediante Resolución de la Consejera Delegada de Educación, Sanidad y Artesanía, de fecha 17 de noviembre, de la cual se dio traslado al interesado y las restantes entidades licitadoras.

CUARTO: En virtud de propuesta de la Presidencia, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2017, se adjudica a favor de D. JOSÉ MIGUEL FUENTES MARANTE, el contrato de “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA” (Expte. 34/2017/CNT), por un presupuesto máximo total que asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS (132.000,00 €), sin incluir el IGIC, (tipo impositivo del 7%), formalizado con fecha 28 de diciembre de 2017, comenzando a contarse el plazo para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud desde la citada fecha de formalización del contrato.

QUINTO: Mediante Resolución de la Consejera Delegada de Educación, Sanidad y Artesanía de fecha 20 de febrero de 2018, registrada el día 21 del mismo mes y año con el número 129, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2018, el plazo de redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud, del presente contrato, previa solicitud del licitador, e informe técnico favorable a dicha ampliación.

SEXTO: Con fecha 9 de julio de 2018, mediante Decreto de la Presidencia se aprobó reconocer y liquidar la obligación por importe de 59.920,00 € a favor de D. JOSÉ MIGUEL FUENTES MARANTE (NIF: ***6955**), en concepto de honorarios correspondientes a la redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud.

SÉPTIMO: El día 28 de enero de 2019 se presentó por D. Iralde Sanchez Sicilia, en representación de la empresa IRALDE SANCHEZ SICILIA, S.L., recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA” (Expte. 34/2017/CNT), por considerar la nulidad del acuerdo de adjudicación del citado servicio por infracción de los arts. 151.4 y 147 del R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Dicho recurso fue inadmitido mediante Resolución n.º 42/2019, de fecha 19 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, al no tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

OCTAVO: Inadmitido el recurso especial en materia de contratación descrito en el punto anterior, D. Iralde Sanchez Sicilia, en representación de la empresa IRALDE SANCHEZ SICILIA, S.L., interpone contra el acuerdo de adjudicación del presente contrato recurso contencioso – administrativo, en materia de contratos administrativos, procedimiento ordinario nº 139/2019.

Mediante Sentencia número 3/2021, de 05 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Santa Cruz de Tenerife, se estimó parcialmente dicho recurso contencioso – administrativo, en el sentido de anular la adjudicación del contrato impugnada por incumplimiento de los requisitos del Pliego, pero sin acordar la retroacción de actuaciones por considerar que la propuesta de IRALDE SÁNCHEZ SICILIA, S.L. también incumplía los requisitos del Pliego.

NOVENO: Contra la anterior Sentencia se interpusieron sendos recursos de apelación por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y por D. IRALDE SÁNCHEZ SICILIA, S.L, dictándose sentencia número 00246/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 en la que:

1) Se estima parcialmente el recurso interpuesto por IRALDE SÁNCHEZ SICILIA, S.L. frente a la Sentencia número 3/2021, de 5 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Santa Cruz de Tenerife, la cual se revoca y se estima parcialmente el recurso de apelación, "...y su demanda, anulando el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado el 15/12/2017, ..., acordando la retroacción de actuaciones a fin de que la demandada siga toda la tramitación del procedimiento administrativo y realice todas las actuaciones administrativas necesarias (incluida la de verificar si las restantes propuestas de los licitadores cumplen los requisitos contenidos en los Pliegos) hasta el dictado de una resolución ajustada a Derecho que ponga fin al procedimiento de licitación".

2) Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación del Cabildo Insular de La Palma frente a la Sentencia antes indicada.

DÉCIMO: Por Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia, de fecha 30 de julio de 2021, en el procedimiento del recurso de apelación número 89/2021 (Proced. Origen 139/2019), se manifiesta la firmeza de la Sentencia referida en el punto anterior, aprobándose seguidamente, mediante Resolución número 2021/6799 de la Miembro Corporativo con Delegación Especial en las materias de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 19 de agosto de 2021, llevar a efecto y practicar el cumplimiento del fallo de la Sentencia descrita y en consecuencia:

- Excluir a D. JOSÉ MIGUEL FUENTES MARANTE, con NIF ***6955** de la presente licitación, en ejecución de la Sentencia número 00246/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

- Retrotraer las actuaciones del presente expediente de licitación al momento de la emisión del informe técnico de valoración de las distintas propuestas técnicas presentadas por las entidades licitadoras por parte del grupo de trabajo de asesoramiento al citado órgano, a efectos de que por parte de dicho grupo se emita un nuevo informe de valoración de las restantes proposiciones técnicas y poder verificar si las mismas cumplen los requisitos contenidos en los Pliegos que rigen la presente licitación.

Seguidamente la Secretaria Acctal. informa que, en consonancia con la citada Resolución número 2021/6799 de la Miembro Corporativo con Delegación Especial en las materias de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 19 de agosto de 2021, se requirió informe técnico de valoración de las ofertas presentadas por las entidades licitadoras admitidas. El citado Informe es emitido con fecha 16 de noviembre de 2021 por el grupo de trabajo designado por el órgano de contratación para asistir a este órgano colegiado en la valoración de los criterios de

carácter subjetivo que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Vista la Resolución 2021/6799 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Miembro Corporativo con Delegación Especial en las materias de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la que, en relación al **SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN SANTA CRUZ DE LA PALMA**, se resuelve:

PRIMERO: *Llevar a debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la Sentencia descrita en el antecedente noveno. [Sentencia nº 00249/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso – administrativo número 4 de Santa Cruz de Tenerife.]*

SEGUNDO: *Excluir a D. JOSÉ MIGUEL FUENTES MARANTE, con NIF 42.169.522-H de la licitación “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA” (EXPTE. 34/2017/CNT), en ejecución de la Sentencia número 00246/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Santa Cruz de Tenerife.*

TERCERO: *Retrotraer las actuaciones del expediente de litación del “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA” (EXPTE. 34/2017/CNT) al momento de la emisión del informe técnico de valoración de las distintas propuestas técnicas presentadas por las entidades licitadoras por parte del grupo de trabajo de asesoramiento al citado órgano, nombrado a tal efecto mediante sendos Decretos de la Presidencia de fechas 18 y 23 de octubre de 2017, a efectos de que por parte de dicho grupo **se emita un nuevo informe de valoración de las restantes proposiciones técnicas** de las entidades licitadoras y poder verificar si las mismas cumplen los requisitos contenidos en los Pliegos que rigen la licitación. (La negrita y el subrayado son nuestros).*

CUARTO: *Notificar la presente resolución al resto de entidades licitadoras en el procedimiento, al personal designado para integrar el grupo de trabajo que presta asistencia a la Mesa de Contratación en la evaluación de las ofertas presentadas respecto de los criterios de carácter subjetivo que no puedan valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, así como al Letrado – Jefe de Servicio Contencioso Administrativo, Asesoría y Defensa Jurídica.”*

Los técnicos integrantes del grupo de trabajo que asiste a la Mesa de Contratación emiten el siguiente

INFORME DE VALORACIÓN

PRIMERO: El informe se emite atendiendo a los criterios recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA):

Nº 2: Organización funcional (interior y exterior), con 20 puntos.

Nº 3: Sencillez de mantenimiento, con 10 puntos.

Nº 4: Criterio de sostenibilidad, con 10 puntos.

Por otra parte, considerando que, según se establece en el PCA, *“La ejecución del objeto del contrato deberá ajustarse estrictamente a este Pliego y al de prescripciones técnicas, que se adjunta como Anexo I y que tiene carácter contractual”*, se atenderá, además, a todos aquellos criterios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que constituyen requisitos necesarios para la concreción de la propuesta.

Así, entre otros aspectos, los proyectos se han de limitar espacialmente a la parcela identificada en el PPT y, además, deben tener unas características que permitan, una vez definidos con mayor precisión, obtener las oportunas licencias y permisos preceptivos. En tal sentido, en el apartado primero del citado pliego se señala:

“La referida edificación se proyecta sobre una parcela ubicada en la Calle Bandama 8, en el término municipal de Santa Cruz de la Palma, en el Barrio conocido popularmente como la Barriada de Pescadores, contando con una referencia catastral que atiende al nº 0065902BS3706N0001FT, y coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator) X:230.000,00; Y:3.176.657,00, y con una superficie catastral de 727,00 m2, propiedad de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma...”

(...)

“La redacción del proyecto de ejecución deberá definir de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas, necesarias para solicitar las oportunas licencias y permisos preceptivos como consecuencia de la adecuación del proyecto a la normativa urbanística”.

Igualmente, interesa destacar, además, los párrafos 4º y 5º (contados a partir del listado del Programa de necesidades) del PPT del siguiente tenor:

“La solución propuesta deberá respetar las distancias de separación a linderos y demás parámetros urbanísticos, por lo que el licitador comprobará fehacientemente el cumplimiento de la normativa urbanística municipal.

La redacción del proyecto se realizará según las especificaciones de este pliego, teniendo en cuenta el Código Técnico de la Edificación, la Ley de Ordenación de la Edificación, según Normativa Municipal vigente y demás normativa de obligado cumplimiento en vigor”.

Si bien este grupo de trabajo entiende que no se está en estos momentos verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos como si se tratara de un proyecto de ejecución, si la suma de aspectos no atendidos o de incumplimientos de la legislación aplicable supone que para su subsanación se tenga que alterar radicalmente la propuesta, ello será puesto de manifiesto para que la Mesa de contratación tome la decisión que considere procedente.

SEGUNDO: Análisis de los Proyectos y justificación de la valoración motivada, conforme a los criterios del Punto Primero:

PROPUESTA: IRALDE SÁNCHEZ SICILIA

A.- Organización Funcional Interior y Exterior: Valoración 0 (De un máximo de 20 puntos).

La propuesta invade el espacio libre público contiguo por lo que incumple la obligación, establecida en el apartado primero del PPT, de que la edificación se proyecte en la **parcela** de referencia catastral identificada en el mismo.

Por ello, se propone a la Mesa de Contratación la exclusión de la propuesta.

La propuesta incumple, además, el número máximo de plantas establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de La Palma (**PGOU**) al presentar cinco plantas (baja + cuatro) a la Avenida de Las Nieves. También se incumple la altura reguladora en la calle Bandama que establece el PGOU en 13 metros y que en la propuesta es, según medición efectuada en plano, de 15,90 metros.

Estos incumplimientos también tienen como consecuencia que se proponga la exclusión de la propuesta porque su eventual subsanación posterior supone la reformulación de la distribución interior del edificio afectando notablemente al cumplimiento del programa de necesidades y, por tanto, a la organización funcional, aspecto que debe ser valorado en estos momentos.

En relación al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (**CTE**), la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, *SI 3 Evacuación de ocupantes*, teniendo en cuenta el carácter simultáneo o alternativo del auditorio y considerando el régimen de actividad y el uso previsto: *docente*, para el que se establece un mínimo de 1,5 m²/persona y *pública concurrencia* para el que se establece una ocupación de 1 persona/asiento. Incluyendo la parte escénica, la propuesta tiene 270,28 m² de superficie pero, considerando una ocupación de 200 personas, debería ser de 300 m².

También en relación con el cumplimiento del CTE, cabe señalar que a la zona de escenario no puede accederse por itinerario accesible por lo que se incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, *SUA 9 Accesibilidad*.

Estos dos últimos incumplimientos, a juicio de este grupo de trabajo, no constituyen motivos para proponer la exclusión de la propuesta porque podrían ser subsanados sin afectar demasiado a la organización interna.

En otro orden de cosas, en la documentación analizada no se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).

B.- Sencillez de Mantenimiento: Valoración 7 (De un máximo de 10 puntos)

Aunque se contempla de forma clara en la propuesta varias características así como la posible idoneidad de los materiales, no se describen fielmente los mismos así como las labores o el plan de mantenimiento de los mismos.

C.- Criterios de Sostenibilidad: Valoración 7 (De un máximo de 10 puntos).

De igual forma que el apartado anterior, dentro de la propuesta existe un apartado que trata la sostenibilidad, pero sin definir el tipo de medidas específicas que se adoptarían.

PROPUESTA: PEDRO DAMIÁN LEAL GONZÁLEZ

A.- Organización Funcional Interior y Exterior: Valoración 0 (De un máximo de 20 puntos).

La propuesta invade el espacio libre público contiguo por lo que incumple la obligación, establecida en el apartado primero del PPT, de que la edificación se proyecte en la **parcela** de referencia catastral identificada en el mismo.

Por ello, se propone a la Mesa de Contratación la exclusión de la propuesta.

No puede comprobarse el cumplimiento de la altura reguladora máxima establecida en el **PGOU** al carecer la propuesta de alzados y secciones. La misma cumple el número máximo de plantas establecido a la calle Bandama. Respecto a la Avenida de Las Nieves, como consecuencia de la intervención en el espacio libre público cuyo subsuelo se utiliza para aparcamiento se incumpliría el número máximo de plantas establecido en el PGOU en cuatro, ya que, el eventual acceso al aparcamiento por la Avenida de Las Nieves, produciría una fachada que, al menos, en una parte alcanzaría las cinco plantas.

Este incumplimiento, unido a la imposibilidad de comprobar la altura reguladora, también ha de tener como consecuencia que se proponga la exclusión de la propuesta porque su eventual subsanación posterior supone la reformulación de la distribución interior del edificio afectando notablemente al cumplimiento del programa de necesidades y, por tanto, a la organización funcional, aspecto que debe ser valorado en estos momentos.

En la documentación analizada no se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).

B.- Sencillez de Mantenimiento: Valoración 1 (De un máximo de 10 puntos)

Aunque se mencionan los diferentes materiales que conformarán la edificación, no se menciona ni el plan ni servicios de mantenimiento que se tendrán que realizar.

C.- Criterios de Sostenibilidad: Valoración 0 (De un máximo de 10 puntos).

No se menciona en ningún apartado.

PROPUESTA: DIEGO PASTORIZA ESTÉVEZ

A.- Organización Funcional Interior y Exterior: Valoración 0 (De un máximo de 20 puntos).

La propuesta cumple el número máximo de cuatro plantas establecido en el **PGOU** al contar hacia la calle Bandama con tres plantas y hacia la Avenida de Las Nieves

con cuatro. No obstante, en relación a esta última avenida se incumple la altura reguladora máxima establecida en 13 metros al presentar la propuesta una altura, según medición efectuada en plano, algo superior a 15 metros.

En relación al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (**CTE**), la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, *SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento*, apartado 2, puesto que en la zona de aparcamiento no se dispone de un espacio de acceso y espera en su incorporación al exterior, con una profundidad adecuada a la longitud del tipo de vehículo y de 4,5 m como mínimo y una pendiente máxima del 5% como máximo. En la propuesta, la rampa para acceder al sótano se inicia en la misma línea de fachada según puede observarse en el plano de la página 10 de la Memoria técnica. El eventual desplazamiento del inicio de la rampa hacia el interior para satisfacer este requerimiento del CTE tendrá como consecuencia la necesaria redistribución interna, al menos de la planta baja, lo que podría afectar al cumplimiento del programa de necesidades. Cabe señalar además, que, si bien en la sección CC de la página 12 de la Memoria técnica se indica que la pendiente de la rampa es del 20% los datos obtenidos teniendo en cuenta el desnivel a salvar y el recorrido en planta de la misma, son superiores.

La propuesta incumple, además, el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, *SI 3 Evacuación de ocupantes*, teniendo en cuenta el carácter simultáneo o alternativo del auditorio y considerando el régimen de actividad y el uso previsto: *docente*, para el que se establece un mínimo de 1,5 m²/persona y *pública concurrencia* para el que se establece una ocupación de 1 persona/asiento. Incluyendo la parte escénica, la propuesta tiene 171,44 m² de superficie pero, considerando una ocupación de 200 personas, debería ser de 300 m².

Asimismo, la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, *SI 1 Propagación interior*, apartado 1.4, al carecer el montacargas del aparcamiento de vestíbulo de independencia.

También en relación con el cumplimiento del CTE, cabe señalar que se incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, *SUA 9 Accesibilidad*. El acceso a algunas dependencias del edificio (cabinas de estudio y aula de grabaciones) no resulta accesible y el aseo situado en el interior de la sala de profesores no está adaptado. Además, los ascensores del edificio no descienden hasta el aparcamiento situado en el sótano por lo que las personas con movilidad reducida no podrán acceder al mismo.

En cuanto al cumplimiento del **programa de necesidades**, realizadas algunas comprobaciones dimensionales en los planos, cabe señalar que algunas dependencias no satisfacen la superficie mínima exigida en el PPT. Por otra parte, el montacargas carece de dimensiones adecuadas para el transporte de instrumentos voluminosos.

En otro orden de cosas, en la documentación analizada no se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).

Si bien el incumplimiento de la altura reguladora podría, casi con total seguridad, ser subsanado sin afectar en demasía al planteamiento general de la propuesta, a juicio de este grupo de trabajo, no ocurre lo mismo con la suma de incumplimientos del

CTE que requeriría para su subsanación una reformulación integral de la distribución interna que afectaría notablemente al programa de necesidades (también incumplido en cuanto a las dimensiones mínimas exigidas) y, por tanto, a la organización funcional, aspecto que debe ser valorado en estos momentos. Por ello, se propone a la Mesa de Contratación la exclusión de la propuesta.

B.- Sencillez de Mantenimiento: Valoración 10 (De un máximo de 10 puntos)

Se define de forma correcta.

C.- Criterios de Sostenibilidad: Valoración 10 (De un máximo de 10 puntos).

Se define de forma correcta.

PROPUESTA: ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA

A.- Organización Funcional Interior y Exterior: Valoración 0 (De un máximo de 20 puntos).

La propuesta incumple Código Técnico de la Edificación (**CTE**), concretamente el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, *SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento*, apartado 2, puesto que en la zona de aparcamiento no se dispone de un espacio de acceso y espera en su incorporación al exterior, con una profundidad adecuada a la longitud del tipo de vehículo y de 4,5 m como mínimo y una pendiente máxima del 5% como máximo. En la propuesta, la rampa para acceder al sótano se inicia en la misma línea de fachada según puede observarse en el plano PI-2 Planta baja aunque no puede determinarse, al no haberse incluido una sección en la que quede representada, si la rampa presenta la misma pendiente en todo su recorrido. Si fuera así, considerando que su longitud en planta es de 17 metros y que el desnivel a salvar es de 3,35 m, la pendiente de la misma sería del 19,7% por lo que, la eventual adición del tramo de una pendiente máxima del 5% exigida en el CTE supondrá aumentar la pendiente hasta porcentajes incompatibles con los mínimos exigidos por la normativa aplicable. El eventual desplazamiento del inicio de la rampa hacia el interior para satisfacer este requerimiento del CTE tendrá como consecuencia la necesaria redistribución de interna, al menos de la planta baja, lo que podría afectar al cumplimiento del programa de necesidades.

También en relación con el cumplimiento del CTE, cabe señalar que los aseos de las plantas primera y segunda no están adaptados para su uso por personas con movilidad reducida y que lo mismo sucede con el recorrido para acceder a numerosas dependencias de las plantas primera y segunda (aulas de especialidades instrumentales, aula de grabaciones, aula de formación musical y sala de profesores) que no resulta accesible. Tampoco resulta accesible el escenario del auditorio. Así las cosas, la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, *SUA 9 Accesibilidad*.

Asimismo, la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, *SI 1 Propagación interior*, apartado 1.4, al carecer el ascensor del aparcamiento de vestíbulo de independencia.

En cuanto al cumplimiento del **programa de necesidades**, realizadas algunas comprobaciones dimensionales en los planos cabe señalar que algunas

dependencias no satisfacen la superficie mínima exigida en el PPT. Por otra parte, no se ha satisfecho el programa completo al constatarse que no se han previsto: un almacén en planta baja de 50 m², el montacargas exigido para el transporte de instrumentos voluminosos y el aula para música y movimiento de 80 m².

La suma de estos incumplimientos hace que se proponga la exclusión de la propuesta porque su eventual subsanación posterior supone la reformulación de la distribución interior del edificio afectando notablemente al programa de necesidades y, por tanto, a la organización funcional, aspecto que debe ser valorado en estos momentos.

En otro orden de cosas, en la documentación analizada no se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).

B.- Sencillez de Mantenimiento: Valoración 2 (De un máximo de 10 puntos)

Se hace una descripción de los materiales y unidades de obra de forma general y según el cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación), pero sin concretar ni incidir en el plan y forma de mantenimiento del edificio.

C.- Criterios de Sostenibilidad: Valoración 3 (De un máximo de 10 puntos).

Se tiene en cuenta de forma muy general las protecciones frente la irradiación solar, así como una reserva de superficie en la cubierta para la generación de energía solar.

PROPUESTA: A. MONTSERRAT ALCÁNTARA SUÁREZ
--

A.- Organización Funcional Interior y Exterior: Valoración 0 (De un máximo de 20 puntos).

La propuesta se desarrolla a nivel de esquema por lo que es imposible comprobar el cumplimiento del programa de necesidades, de la normativa urbanística y del resto de legislación aplicable por lo que se propone su exclusión.

B.- Sencillez de Mantenimiento: Valoración 2 (De un máximo de 10 puntos)

Se describen las partes constructivas generales del edificio así como los materiales con los que se construirán, pero no se especifica qué tipo de plan o intervención de mantenimiento tendrán esos elementos.

C.- Criterios de Sostenibilidad: Valoración 1 (De un máximo de 10 puntos).

Se trata de manera muy somera que tipo de criterios se adoptarán relacionados con la sostenibilidad.

PROPUESTA: ADÁN PÉREZ PÉREZ

A.- Organización Funcional Interior y Exterior: Valoración 0 (De un máximo de 20 puntos).

La propuesta no está definida en términos lo suficientemente precisos como para poder valorar la organización funcional interior y exterior en relación al programa de necesidades ni para analizar el cumplimiento de la normativa urbanística y de la legislación aplicable en materia de edificación y sectorial de educación por lo que se propone su exclusión.

B.- Sencillez de Mantenimiento: Valoración 1 (De un máximo de 10 puntos)

Se describen las características generales del edificio sin tener en cuenta el tipo de plan de mantenimiento del mismo.

C.- Criterios de Sostenibilidad: Valoración 1 (De un máximo de 10 puntos).

Se mencionan las medidas activas y pasivas de la edificación, pero no se describe los criterios que habrá que seguir para conseguir una deseada sostenibilidad.

No se ha recogido en el presente informe la puntuación total de las propuestas porque los incumplimientos en los que se incurre, tal y como ha quedado justificado para cada una de ellas, suponen que resulten inviables sin una reformulación integral de las mismas.

CONCLUSIÓN: En base a las consideraciones anteriores, el grupo de trabajo que asiste a la Mesa de Contratación en relación al expediente de licitación *Servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la realización de la nueva sede de la Escuela Insular de Música en Santa Cruz de La Palma* informa que ninguna de las propuestas técnicas presentadas se ajusta a los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la contratación. ”

Los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan asumir íntegramente el informe transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO: Excluir la proposición presentada por IRALDE SÁNCHEZ SICILIA, S.L. (NIF B38547592), por incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de las condiciones mínimas previstas en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT), concretamente cláusula 1 (parcela en la que debe proyectarse la edificación) y cláusula 3 (cumplimiento de Código Técnico de la Edificación, Ley de Ordenación de la Edificación, normativa municipal vigente y demás normativa de obligado cumplimiento en vigor, así como Ordenanzas o Prescripciones Técnicas que tengan relación con la ejecución del proyecto), ambas del PPT, que se concretan en:

- *“La propuesta invade el espacio libre público contiguo por lo que incumple la obligación, establecida en el apartado primero del PPT, de que la edificación se proyecte en la **parcela** de referencia catastral identificada en el mismo.*
- *Incumplimiento del Código Técnico de la Edificación: la propuesta incumple el número máximo de plantas establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de La Palma (**PGOU**) al presentar cinco plantas (baja + cuatro) a la Avenida de Las Nieves. También se incumple la altura reguladora en la calle Bandama que establece el PGOU en 13 metros y que en la propuesta es, según medición efectuada en plano, de 15,90 metros.*

- *No se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).*

SEGUNDO: Excluir la proposición presentada por D. PEDRO DAMIÁN LEAL GONZÁLEZ (NIF *9372**),** por incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de las condiciones mínimas previstas en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT), concretamente clausula 1 (parcela en la que debe proyectarse la edificación) y clausula 3 (cumplimiento de Código Técnico de la Edificación, Ley de Ordenación de la Edificación, normativa municipal vigente y demás normativa de obligado cumplimiento en vigor, así como Ordenanzas o Prescripciones Técnicas que tengan relación con la ejecución del proyecto), ambas del PPT, que se concretan en:

- *La propuesta invade el espacio libre público contiguo por lo que incumple la obligación, establecida en el apartado primero del PPT, de que la edificación se proyecte en la **parcela** de referencia catastral identificada en el mismo.*
- *No puede comprobarse el cumplimiento de la altura reguladora máxima establecida en el **PGOU** al carecer la propuesta de alzádos y secciones. La misma cumple el número máximo de plantas establecido a la calle Bandama. Respecto a la Avenida de Las Nieves, como consecuencia de la intervención en el espacio libre público cuyo subsuelo se utiliza para aparcamiento se incumpliría el número máximo de plantas establecido en el PGOU en cuatro, ya que, el eventual acceso al aparcamiento por la Avenida de Las Nieves, produciría una fachada que, al menos, en una parte alcanzaría las cinco plantas.*
- *No se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).*

TERCERO: Excluir la proposición presentada por D. DIEGO PASTORIZA ESTÉVEZ (NIF *1146**),** por incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT), concretamente clausula 3 de este último pliego (programa de necesidades mínimo, cumplimiento de Código Técnico de la Edificación, Ley de Ordenación de la Edificación, normativa municipal vigente y demás normativa de obligado cumplimiento en vigor, así como Ordenanzas o Prescripciones Técnicas que tengan relación con la ejecución del proyecto), que se concretan en:

- *La propuesta cumple el número máximo de cuatro plantas establecido en el **PGOU** al contar hacia la calle Bandama con tres plantas y hacia la Avenida de Las Nieves con cuatro. No obstante, en relación a esta última avenida se incumple la altura reguladora máxima establecida en 13 metros al presentar la propuesta una altura, según medición efectuada en plano, algo superior a 15 metros.*
- *Incumplimiento del Código Técnico de la Edificación:*
 - *la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento, apartado 2, puesto que en la zona de aparcamiento no se dispone de un espacio de acceso y espera en su incorporación al exterior, con una profundidad adecuada a la longitud del tipo de vehículo y de 4,5 m como mínimo y una pendiente máxima del 5% como máximo. En la propuesta, la rampa para acceder al sótano se inicia en la misma línea de fachada*

según puede observarse en el plano de la página 10 de la Memoria técnica. El eventual desplazamiento del inicio de la rampa hacia el interior para satisfacer este requerimiento del CTE tendrá como consecuencia la necesaria redistribución interna, al menos de la planta baja, lo que podría afectar al cumplimiento del programa de necesidades.

➤ *la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, SI 3 Evacuación de ocupantes, teniendo en cuenta el carácter simultáneo o alternativo del auditorio y considerando el régimen de actividad y el uso previsto: docente, para el que se establece un mínimo de 1,5 m²/persona y pública concurrencia para el que se establece una ocupación de 1 persona/asiento. Incluyendo la parte escénica, la propuesta tiene 171,44 m² de superficie pero, considerando una ocupación de 200 personas, debería ser de 300 m².*

➤ *la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, SI 1 Propagación interior, apartado 1.4, al carecer el montacargas del aparcamiento de vestíbulo de independencia.*

➤ *se incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, SUA 9 Accesibilidad. El acceso a algunas dependencias del edificio (cabinas de estudio y aula de grabaciones) no resulta accesible y el aseo situado en el interior de la sala de profesores no está adaptado. Además, los ascensores del edificio no descienden hasta el aparcamiento situado en el sótano por lo que las personas con movilidad reducida no podrán acceder al mismo.*

- *En cuanto al cumplimiento del **programa de necesidades**, algunas dependencias no satisfacen la superficie mínima exigida en el PPT.*
- *El montacargas carece de dimensiones adecuadas para el transporte de instrumentos voluminosos.*
- *No se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).*

CUARTO: Excluir la proposición presentada por D. ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA (NIF *1915**), por incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de las condiciones mínimas previstas en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT), concretamente cláusula 3 de este último pliego (programa de necesidades mínimo, cumplimiento de Código Técnico de la Edificación, Ley de Ordenación de la Edificación, normativa municipal vigente y demás normativa de obligado cumplimiento en vigor, así como Ordenanzas o Prescripciones Técnicas que tengan relación con la ejecución del proyecto), que se concretan en:**

- *Incumplimiento del Código Técnico de la Edificación:*
 - *la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento, apartado 2, puesto que en la zona de aparcamiento no se dispone de un espacio de acceso y espera en su incorporación al exterior, con una profundidad adecuada a la longitud del tipo de vehículo y de 4,5 m como mínimo y una pendiente máxima del 5% como máximo. En la propuesta, la rampa para acceder al sótano se inicia en la misma línea de fachada según puede observarse en el plano Pl-2 Planta baja aunque no puede determinarse, al no haberse incluido una sección en la que quede representada, si la rampa presenta la misma pendiente en todo su recorrido. Si fuera así, considerando que su longitud en planta es de 17 metros y que el desnivel a salvar es de 3,35 m, la*

pendiente de la misma sería del 19,7% por lo que, la eventual adición del tramo de una pendiente máxima del 5% exigida en el CTE supondrá aumentar la pendiente hasta porcentajes incompatibles con los mínimos exigidos por la normativa aplicable. El eventual desplazamiento del inicio de la rampa hacia el interior para satisfacer este requerimiento del CTE tendrá como consecuencia la necesaria redistribución de interna, al menos de la planta baja, lo que podría afectar al cumplimiento del programa de necesidades.

➤ la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad, SUA 9 Accesibilidad.

➤ la propuesta incumple el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, SI 1 Propagación interior, apartado 1.4, al carecer el ascensor del aparcamiento de vestíbulo de independencia.

- *En cuanto al cumplimiento del **programa de necesidades**, algunas dependencias no satisfacen la superficie mínima exigida en el PPT y no se ha satisfecho el programa completo al no haberse previsto: un almacén en planta baja de 50 m², el montacargas exigido para el transporte de instrumentos voluminosos y el aula para música y movimiento de 80 m².*
- *No se justifica el cumplimiento de la normativa específica en materia de educación (Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa aplicable).*

QUINTO: Excluir la proposición presentada por el compromiso de UTE ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ (NIF *8499**) Y DIEGO J. ARAQUE MUÑOZ (NIF ***6200**), por incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de las condiciones mínimas previstas en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT), concretamente cláusula 3 de este último pliego (programa de necesidades mínimo, cumplimiento de Código Técnico de la Edificación, Ley de Ordenación de la Edificación, normativa municipal vigente y demás normativa de obligado cumplimiento en vigor, así como Ordenanzas o Prescripciones Técnicas que tengan relación con la ejecución del proyecto), que se concretan en:**

- *La propuesta se desarrolla a nivel de esquema por lo que es imposible comprobar el cumplimiento del programa de necesidades, de la normativa urbanística y del resto de legislación aplicable”*

SEXTO: Excluir la proposición presentada por D. ADÁN PÉREZ PÉREZ (NIF *9795**), por incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de las condiciones mínimas previstas en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT), concretamente cláusula 3 de este último pliego (programa de necesidades mínimo, cumplimiento de Código Técnico de la Edificación, Ley de Ordenación de la Edificación, normativa municipal vigente y demás normativa de obligado cumplimiento en vigor, así como Ordenanzas o Prescripciones Técnicas que tengan relación con la ejecución del proyecto), que se concretan en:**

- *La propuesta no está definida en términos lo suficientemente precisos como para poder valorar la organización funcional interior y exterior en relación al programa de necesidades ni para analizar el cumplimiento de la normativa urbanística y de la legislación aplicable en materia de edificación y sectorial de educación por lo que se propone su exclusión.”*

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten tras la aprobación del Acta, expido la presente certificación, de orden y

con el visto bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma,

Vº Bº

EL PRESIDENTE

8947

MARIANO

HERNANDEZ

(R:P3800002B)

Firmado digitalmente

por 8947

MARIANO HERNANDEZ

(R:P3800002B)

Fecha: 2022.01.19

08:59:57 Z

LA SECRETARIA ACCTAL. DE LA MESA

Firmado por ALVAREZ ACOSTA

ANA ISABEL - DNI ***1606** el

día 18/01/2022 con un

certificado emitido por AC

Administración Pública